

Información proceso de Rendición de Cuentas 2024.

Pregunta: ¿Qué Normativa se está aplicando para el tema de los contratos ocasionales de Institutos Públicos?

A través del memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0423-M, de 28 de junio de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, hizo referencia en materia de recursos humanos a los organismos y entidades que se encuentran sujetas y excepcionadas del ámbito de aplicación de las regulaciones al respecto de las autorizaciones para la suscripción de los contratos de servicios ocasionales operativos en el sector público, en función de las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En este sentido, se actúa conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 457 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de Junio 2022, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para la Optimización del Gasto Público"; y, que en su Art. 13, dispone: *"Autorización de suscripción de contratos de servicios ocasionales.- El Ministerio del Trabajo emitirá la normativa pertinente para que todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse a cargo del Grupo 51 (Gasto Permanente), sean autorizados por dicha Cartera de Estado, para satisfacer necesidades institucionales."*

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 de la LOSEP, Arts. 143 y 144 del Reglamento General a la LOSEP; así como, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 mediante el cual se expidieron las "DIRECTRICES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES", en cuyo art. 7 cita: *"Autorización de contratos de servicios ocasionales.- Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, considerando que las actividades no permanentes son para satisfacer situaciones temporales de la institución, es decir, circunstancias que no tienen el carácter continuo en la actividad diaria de la misma. En este caso, la UATH institucional remitirá a su máxima autoridad un informe motivado que justifique la necesidad excepcional de contratación de personal bajo servicios ocasionales, tomando en cuenta que dicha contratación no sobrepase el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante y que cuenten con certificación presupuestaria correspondiente, en concordancia a lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, artículo 143 de su Reglamento General y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";* así como los " Lineamientos para la solicitud de autorización/registro de contratos de servicios ocasionales operativos (que vayan a suscribirse con cargo al grupo 51 gasto corriente)", emitidos por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su rectoría y los demás cuerpos legales aplicables para el efecto.

Elaborado y Revisado:	Mgs. Damaris Herrera S.	
Aprobado:	Soc. Jaime Panchana G.	